



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Adhesión. Adhiérase la provincia de Santa Fe a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26052.

ARTÍCULO 2 - Transferencias de Créditos Presupuestarios. El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 de la Ley Nacional N° 26052.

Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Principios aplicables. La asunción de la competencia y la actuación jurisdiccional desplegada por los actores del sistema penal santafesino y las fuerzas de seguridad, en su carácter de auxiliares de la justicia, estará sujeta a los siguientes principios y normas de actuación:

a) Encuadramiento procesal: la sustanciación de las causas por los delitos de drogas establecidos por esta norma tramitarán de acuerdo a la ley 12734 y sus modificatorias con las especiales disposiciones que contiene la presente ley.

b) Amplitud de competencia: a los fines de garantizar el más adecuado alcance territorial, todos los fiscales del Ministerio Público de la Acusación, los defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y los jueces penales de las diferentes instancias tienen competencia en la materia de esta ley.

c) Celeridad de las medidas investigativas: la adopción de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

medidas probatorias y cautelares en estas causas deberán ser adoptadas con la mayor celeridad posible y se deberá actuar a los fines de evitar la pérdida de la evidencia y la prosecución de la actividad delictiva propiciando el cese del hecho antijurídico.

d) Amplitud de indicios habilitantes: para la actuación ante estos hechos, el Ministerio Público de la Acusación y el tribunal deberán evaluar con amplitud los hechos denunciados y los indicios que se cuenten en la investigación cuando la verosimilitud de lo denunciado surja de cualquier tipo de evidencia o la observación efectuada, evitando las exigencias de medidas y recaudos que demoren las actuaciones o impidan el avance de la causa.

e) Almacenaje y venta: la existencia de cantidades de estupefacientes acopiadas no será considerada como almacenaje sino como indicio de la comercialización para el consumo si de la investigación se observa la presencia de compradores habituales en el mismo lugar del acopio o de rastros de venta para el consumo personal.

f) No criminalización del consumo personal: en las infracciones tipificadas en el artículo 14 y los párrafos penúltimo y último del artículo 5 de la Ley Nacional 23737, los órganos de acusación y el tribunal evitarán la judicialización de causas que se basen en hechos que se den en el ámbito privado de las personas, siempre que no afecten comprobablemente a terceros. En el supuesto de estos delitos se tendrá especial atención en aplicar los criterios de oportunidad que establece el artículo 19 de la ley 12734.

ARTÍCULO 4 - Asunción de competencia. La asunción de la competencia en virtud de la adhesión establecida por la presente ley con especial atención a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 3, se limita a los siguientes delitos:

a) El comercio de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación o la tenencia con fines de comercialización o la distribución o la dación en pago o el almacenaje y transporte siempre que la entrega, suministro, facilitación de estupefacientes estén fraccionados en dosis destinados directamente al consumidor, reprimido con prisión de cuatro a quince años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas, conforme artículo 5 inciso c) ley 23737 modificada por la ley 27302.

b) La entrega, el suministro, la aplicación o la facilitación a otro de estupefacientes a título oneroso, reprimido con prisión de cuatro a quince años y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas. Si lo fuera a título gratuito, se aplicará prisión de tres a doce años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas, siempre que los estupefacientes se encuentren fraccionados en dosis destinados directamente al consumidor, conforme artículo 5 inciso e) y 5 último párrafo ley 23737. Cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada para consumo personal de quien lo receta, la pena será de seis meses a tres años de prisión y, si correspondiere, serán de aplicación los artículos 17, 18 y 21 de la ley 23737, en un todo conforme con el artículo 5 último párrafo de la ley 23737.

c) La siembra, cultivo de plantas, guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima utilizable para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines, reprimido con prisión de cuatro a quince años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas. Cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocadamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán de aplicación los artículos 17, 18 y 21 de la ley 23737, en un todo conforme con el artículo 5 del penúltimo párrafo de la ley 23737.

No será materia de investigación ni de persecución penal la siembra y el cultivo del cannabis con fines medicinales, terapéuticos o de investigación.

d) El que produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes, reprimido con prisión de cuatro a quince años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas.

e) El que comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte, reprimido con prisión de cuatro a quince años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas.

No será materia de investigación ni de persecución penal la siembra y el cultivo del cannabis con fines medicinales, terapéuticos o de investigación.

f) Si los hechos previstos en los incisos precedentes son ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

inhabilitación especial de cinco a quince años.

ARTÍCULO 5 - Allanamiento por venta de drogas. Para el supuesto de denuncias e investigaciones con motivo de los delitos previstos en los incisos c) y e) del artículo 5 de la Ley Nacional 23737 y sus modificatorias, los jueces deben ordenar diligentemente los registros y allanamientos en los lugares donde se presuman cometerse los hechos.

El allanamiento se rige por lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 170 de la ley 12734 con las especificaciones contenidas en la presente norma.

Para fundar el pedido de allanamiento se debe merituar con suficiente amplitud los indicios o elementos que hagan presumir que en determinado sitio se producen los hechos tipificados como delitos a los fines de no demorar la autorización. Para ello, son hechos fundantes los testimonios de vecinos, pudiéndose preservar su identidad, los informes policiales y las imágenes en poder de los investigadores.

El diligenciamiento debe ser expeditivo y no podrá negarse o demorarse cuando haya indicios de la actividad denunciada.

La orden se debe cumplir en los horarios y momentos que según la información recogida es más propicia para el éxito de la medida. La misma podrá otorgarse para su validez y diligenciamiento por el término que lo requiera el éxito de la investigación, no siendo necesaria la justificación para solicitarla en día y hora inhábil.

ARTÍCULO 6 - Posteriores allanamientos. Funcionarios autorizados. Si dentro del periodo de un año de haberse allanado un lugar con motivos de los delitos previstos en la presente ley surgen nuevos indicios de la actividad delictiva o se verifica que se reinició la venta o suministro de drogas, el allanamiento, siempre que sea en el mismo lugar, podrá ser autorizado por el fiscal con conocimiento del tribunal.

Para ello el fiscal actuante deberá indicar que el sitio a allanar fue el mismo que se allanara por los mismos delitos en el periodo antes mencionado y procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7 - Agente encubierto. Cuando el grado de avance de la investigación de una causa delictiva de esta materia así lo requiera, el órgano fiscal podrá realizar diligencias investigativas dentro de una organización criminal, modificando la identidad del auxiliar de la justicia que disponga asignado a



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

la investigación, a fin de tomar conocimiento sobre la comisión del delito, su preparación, desarrollo, participes e informar sobre dichas circunstancias. La identidad del personal, así como su actuación, deberá quedar consignada ante el órgano fiscal asumiéndose todos los resguardos posibles tendientes a evitar riesgos para la integridad física del auxiliar y la preservación de la colecta investigativa.

ARTICULO 8 - Desbaratamiento y curso de las causas. La autorización de allanamiento será lo suficientemente amplia a los fines de poder desbaratar todos los elementos vinculados a la comisión de este tipo de delitos.

La autorización de allanamiento lleva implícita la autorización para secuestrar los elementos que se presuman vinculados a otros delitos comunes sobre los cuales se formarán las causas según corresponda.

Si de la medida corresponde la formación de causas por delitos tipificados en la Ley Nacional 23737 se informará dicha circunstancia al Ministerio Público Fiscal Federal que según la competencia territorial corresponda.

Si del resultado de la medida surge que los hechos tipificados exceden la competencia material delegada y fueren de competencia federal, se remitirán las actuaciones al Juzgado Federal correspondiente.

Artículo 9 - Registro estadístico. El Ministerio Público de la Acusación debe llevar un registro estadístico donde conste información referida a las causas asumidas en la materia penal de esta ley.

Dicho registro contendrá: cantidad de causas, tipos de delitos, datos de los imputados, distribución geográfica, fechas de inicio y avance y prosecución de las mismas.

La información será pública, con las reservas constitucionales adecuadas, y útil para el diseño y perfeccionamiento de una adecuada política criminal provincial contra la venta de droga.

ARTÍCULO 10 - Ampliación del número de Fiscales. Créanse los siguientes cargos de fiscales titulares:

- a) Para la 1° Circunscripción Santa Fe: 3 fiscales titulares;
- b) Para la 2° Circunscripción Rosario: 6 fiscales titulares;
- c) Para la 3° Circunscripción Venado Tuerto: 2 fiscales titulares;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

- d) Para la 4° Circunscripción Reconquista: 2 fiscales titulares;
- e) Para la 5° Circunscripción Rafaela: 2 fiscales titulares.

Los nuevos fiscales no serán de exclusiva competencia en materia de esta ley, sino que se crean para reforzar los cuerpos de fiscales de las respectivas regiones a tenor del principio dispuesto en el inciso b) del artículo 3.

ARTÍCULO 11 - Destino de los recursos. Las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta serán destinados a la prevención, asistencia y rehabilitación de los afectados por el consumo de estupefacientes.

ARTÍCULO 12 - Plazo de vigencia de la ley. La presente ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su publicación. No obstante que las designaciones de los nuevos fiscales que establece el artículo 8 no esté concluida, la presente ley comenzará a regir en el plazo establecido en el presente artículo y los nuevos fiscales se irán incorporando al Ministerio Público de la Acusación a medida que avancen los mecanismos de designación.

ARTÍCULO 13 - Imputación presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 14 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

La urgencia de la situación.

No escapa a la visión de todos como se ha masificado la venta de droga en los denominados "kioscos" o lugares similares. En todas las localidades santafesinas, en todos los sectores de las ciudades, desde locales



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

que se presentan como simples comercios o en casas comunes los lugares de venta de droga se han multiplicado a lo largo, a lo ancho y en lo profundo de nuestra provincia.

La súplica del ciudadano común: "hagan algo" mientras en una esquina de su barrio una casa se convierte en el lugar de juntas vinculadas al delito, con personas que llegan todo el tiempo a proveerse de drogas y autos que paran a toda hora, actividad vinculada a otros delitos, entran motos (seguramente robadas), se escuchan escaramuzas, a veces disparos de armas de fuego y la marca maldita de las zapatillas colgadas de los cables indicando que en ese barrio se venden drogas.

Sin embargo, para el estado es una gran dificultad poder desbaratar esos kioscos de venta de drogas. ¿Por qué? ¿Por una cuestión operativa? o de recursos humanos? No. Es por un impedimento legal; la justicia ordinaria no puede intervenir. Tan increíble como insostenible hoy día. Uno de los delitos más comunes y esparcidos territorialmente, en vez de ser investigado por la justicia provincial, debe esperar por una justicia de excepción (justicia federal) que no tiene ni la extensión ni los recursos funcionales para poder abordarlo con todo lo que ha crecido.

La conexión con otros delitos, mayormente de competencia jurisdiccional de las provincias, hacen que los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación santafesino y la propia policía, cuenten con información valiosa surgida de la propia investigación de delitos comunes (robo, hurto, encubrimiento, tenencia de armas, etc.) conviertan esto en la clara necesidad de contar con una "herramienta" procesal que permita el "accionar" que transponga el límite de la denuncia o simple puesta en conocimiento de la justicia federal de hechos delictivos relacionados al narcotráfico o a los distintos eslabones de la cadena de comercialización de la droga. La necesidad de facultar a los órganos fiscales y a la policía local en la persecución de delitos relacionados con el narcomenudeo indudablemente hará que donde la justicia federal por los motivos antes mencionados no llega, si lo haga la justicia local por la cercanía y la inmediatez con la investigación del delito.

Un modelo colapsado y desactualizado

En Argentina la legislación en materia de delitos con drogas y narcotráfico está



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

regulado por la ley 23.737 "Ley de estupefacientes" del año 1989.

No escapa a nadie cuánto ha crecido y se han esparcido los delitos vinculados a drogas desde que se aprobó esa ley. Es evidente que en estos últimos 30 años la situación de la narcocriminalidad ha cambiado y crecido, pero, el sistema legal, sigue siendo el mismo.

O sea. La realidad cambió muchísimo y la ley no.

En ese sentido resulta casi insostenible que un delito tan común, difundido y desplegado en todos los territorios provinciales siga siendo competencia de la Justicia Federal. La Justicia federal es una justicia de excepción que interviene en ciertos delitos, que por razones determinadas (lugares, personas o bienes jurídicos) son consideradas de interés nacional. El resto de los delitos, es decir toda la materia penal, es competencia de la justicia ordinaria o sea de los jueces y fiscales de las diferentes provincias.

Cuándo se debatió la ley de delitos con drogas ya hubo algunas posturas que sostenían que estos delitos debían ser como el resto de los delitos de jurisdicción ordinaria; sin embargo se impuso la tesis política de seguir manteniéndolos en el ámbito de lo federal basados básicamente en que esos delitos estaban vinculados al paso por las fronteras de la droga, o al tráfico interprovincial y aspectos vinculados a la salud pública nacional, lo que ameritaba que todo delito vinculado a drogas fuesen atendidos por la justicia federal.

Sin embargo, el paso del tiempo hizo que lamentablemente el delito de drogas no quedase solo reducido a las fronteras, sino que progresivamente y sin atenuaciones echó sus raíces en todo el país desde los grandes centros urbanos hasta los poblados más pequeños y crecieron en incontables lugares de venta de drogas a la vista del público.

Esto demuestra que el problema de drogas excede a una cuestión de fronteras y que la justicia federal (con mucho menos magistrados y funcionarios que las justicias provinciales) no puede dar una respuesta adecuada al drama delictual actual ya que la lejanía, el menor conocimiento del territorio, la falta de recursos policiales, la falta de mecanismos de investigación provoca que el delito crezca sin límite judicial.

Apoyando esta postura, resultan muy valiosas las consideraciones que el Dr. Jorge Baclini, Fiscal Regional de Rosario, hiciera en un trabajo llamado "Una



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

visión diferente de la ley de desfederalización de drogas", publicado en el año 2014.

En este trabajo el Dr. Baclini, desarrolla los fundamentos jurídicos sobre la necesidad de desfederalizar los delitos de drogas. Tomando algunas notas características de este trabajo podemos resumirlo en estos conceptos que le pertenecen: "Carece ya de todo sentido que una justicia de excepción siga entendiendo en materia de drogas. En estos delitos no están afectados bienes jurídicos que pertenezcan al estado federal, por lo que la represión de estos debería estar a cargo de la justicia ordinaria. Los datos estadísticos revelan que la justicia federal se ha ocupado de perseguir, cuando lo hizo, el comercio del menudeo y la tenencia para el consumo personal. La implementación de la ley de desfederalización se funda en la necesidad de investigar al llamado kiosco y su proveedor, entender que el kiosco no amerita la intervención del sistema penal es prácticamente caer en la anomia, porque bajo el pretexto de la selectividad no se persigue a nadie".

Por estos motivos y otros que lo aconsejan es necesario abrir la instancia de la justicia ordinaria para empezar a tratar estos hechos antijurídicos, que afectan gravemente a la sociedad.

De todos los argumentos el más importante tiene que ver con los recursos humanos disponibles en la justicia. Santa Fe es una provincia con una población aproximada de 3.300.000 habitantes en sus 361 localidades; tan solo 7 jueces y 8 fiscales Federales tienen que investigar todas las causas de droga de Santa Fe, mientras que el sistema provincial tiene 167 fiscales y 42 jueces que podrían asumir competencias de venta de drogas que se dan en sus propias jurisdicciones.

En este punto estriba el mayor argumento de esta ley. A la venta de droga como delito hay que enfrentarla con todas las herramientas posibles, Santa Fe no puede despreciar cerca de 200 jueces y fiscales que pueden ayudar a desbaratar la venta de droga multiplicada en todo el territorio tan solo por no asumir una competencia legal que hoy resulta imprescindible.

Por todo ello esta ley postula la posibilidad que desde Rufino hasta Las Toscas haya fiscales y jueces que puedan investigar todos los kioscos de venta de droga que hoy crecen sin límite.

Las lejanías de los juzgados federales hacen que la denuncia no prospere y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

que el delito crezca, en este sentido en la actualidad suceden hechos en localidades muy alejadas en donde los tribunales federales tienen competencia territorial, donde el estado provincial podría otorgar una rápida y eficaz administración de justicia por inmediatez con el lugar del ilícito.

Un caso de venta de drogas en un kiosco de algún lugar en Tostado, Villa Minetti, por citar solo algunos ejemplos del norte provincial actualmente son investigados por un juez y un fiscal federal ubicados en la ciudad de Rafaela, con una distancia de más de 250 kilómetros cada una, pudiendo entender para estos casos el juez de Tostado y la investigación por parte de un fiscal provincial de la misma localidad. Si la venta de drogas se produce en la localidad de Malabrigo o Vera debe intervenir el fiscal federal de Reconquista, mientras que en Vera hay un fiscal que garantiza mayor cercanía, Lo mismo podemos decir de Ceres, San Cristóbal o San Guillermo por citar algunas localidades del departamento San Cristóbal que deben tramitar en el fuero federal de Rafaela teniendo a mano la presencia jurisdiccional que hay en la localidad de San Cristóbal.

También dentro del centro de la provincia, podemos fundamentarlo con ejemplos concretos: así mientras que en localidades como Pedro Gómez Cello, Vera y Pintado o Gobernador Crespo, las investigaciones son llevadas a cabo en la capital provincial, a 160 kilómetros de la misma, se podría realizar la investigación por parte de la Fiscalía de San Justo, ubicada a menos de la mitad de camino, pudiendo brindar una respuesta más rápida y eficaz; en la localidad de Las Rosas, sucede un hecho similar, ya que debe intervenir la justicia de Rosario (a más de 130 kilómetros) , pudiendo ser el fiscal en San Jorge a sólo la mitad de camino el que lleve adelante la investigación.

Este delito ocurrido en la localidad de San Javier, debe ser investigado y juzgado en la actualidad por un juez federal de Reconquista; o un kiosco de venta de drogas ubicado en San Lorenzo o Villa Constitución debe tramitar en Rosario teniendo fiscales en esas mismas localidades.

Con la reforma que proponemos, que es de otorgar a los jueces y fiscales provinciales la competencia en este tipo de delito, puede ser llevada a cabo la investigación por un fiscal de esa misma localidad. La distancia y el tiempo en estos casos juegan a favor de los autores de estos delitos y en contra de la sociedad santafesina.

La complejidad del delito .



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Uno de los argumentos contrarios a la desfederalización que habitualmente se escucha reside en que el delito de venta de drogas por su tipo de organización criminal y ramificación deviene en una complejidad que no puede ser abordada por la justicia ordinaria.

Este argumento además de ser falaz termina atándole las manos al Estado. Por supuesto que existen organizaciones criminales complejas que pueden ser investigadas por la justicia federal, pero nadie puede ocultar que la masificación territorial de la venta de droga hoy puede ser abordada con los fiscales y jueces que estén en el territorio. De hecho, la competencia que la provincia asumiría es del tipo de delitos más simple que algunos delitos que hoy tienen que investigar jueces y fiscales.

Se trata de los delitos de distribución, venta, transporte, entrega y suministro de cantidad de droga para consumo personal, es decir hechos antijurídicos simples y en muchos casos a la vista de todos.

Si un fiscal debe investigar y un juez juzgar una asociación ilícita dedicada a cometer delitos contra la propiedad (casas, automóviles), las redes de pornografía infantil, el delito de facilitación y promoción de la prostitución, corrupción de menores, secuestros coactivos o "secuestros virtuales" que operan con grandes redes virtuales ubicadas en diversos lugares, defraudaciones de empresas, envenenamiento de aguas potables, sustancias medicinales, etcétera se entiende que también pueden investigar y juzgar estos delitos delegados por la ley federal que son de mayor simpleza en cuanto a su comisión como a su verificación probatoria.

Las fiscalías especiales, su inconveniencia

Otro aspecto que se plantea cuando se tratan estos temas es que deben crearse fiscalías especializadas o Unidades Fiscales Especiales para estos delitos; esto puede ser plausible para la investigación de redes de narcocriminalidad importantes, pero como idea va en contra del espíritu de esta ley.

De hecho, esta propuesta tiene como uno de sus principios la multiplicidad y el despliegue territorial de los funcionarios, tanto de fiscales como jueces. Crear fiscalías especiales en algunas ciudades importantes termina por concentrar lo que queremos descentralizar, esto es la inmediatez y la proximidad de la respuesta jurisdiccional para estos delitos tan



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

comunes. Los 144 fiscales que tiene previsto el nuevo sistema penal santafesino que deben investigar delitos tan complejos del código penal pueden asumir la investigación de estos delitos masificados y no depender de fiscalías especializadas alejadas del lugar de los hechos.

La conexión con otros delitos:

En la mayoría de los lugares donde se vende droga también se nuclean partícipes de otros hechos delictivos, esto quiere decir que generalmente donde se vende droga también se encuentran las pistas y las evidencias de otros hechos delictivos; allanando y desbaratando kioscos de venta de droga seguramente abre la pista hacia otros hechos delictivos. Es por ello que el propósito de atacar la venta de droga no solamente golpea a los responsables de estos delitos, sino que también lleva implícita la vinculación con otros hechos delictivos que están asociados a los mismos.

Permitiendo un rápido y ágil accionar judicial en contra de los kioscos de drogas, va a facilitar la investigación y el esclarecimiento de otros hechos delictivos, ya que la práctica investigativa demuestra que cuando se allanan kioscos de drogas, se encuentran elementos robados y objetos utilizados en la comisión de otros delitos en la mayoría de los casos.

Explicación de la norma propuesta y su articulado:

El artículo 1 de la ley plantea una afirmación fundamental de una política criminal que asume el estado santafesino. El objetivo de esta ley es establecer un mecanismo específico de actuación ante un tipo delictivo vinculado a la venta de drogas; esta es una primera medida de otras que deben surgir en un marco general de un conjunto de acciones contra la lucha del narcotráfico en la provincia y por eso su segundo párrafo ordena que todos los resortes administrativos y judiciales del estado prioricen las acciones y medidas tendientes a combatir la venta de drogas y el narcotráfico.

El artículo 1° como dijimos, marca una política criminal sólida y firme que exige a los funcionarios del Estado en todos sus poderes priorizar el combate contra este tipo de delitos, utilizando todos los recursos y facultades a su alcance.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

El artículo 2° habilita la intervención provincial a través de la adhesión de nuestra provincia a la ley nacional N°26.052.

En este sentido concretamente la justicia santafesina, asume la competencia material para juzgar los tipos delictivos que están establecidos en el nuevo artículo 34 de la ley 23.737 del año 1989 modificado por la ley 26.052 del año 2005 que habilita la delegación de competencia las provincias.

Concretamente los tipos delictivos son los siguientes:

- la comercialización, distribución, almacenaje y transporte, de estupefacientes o materia prima para su producción (artículo 5 inciso c) siempre que sean en dosis destinadas al consumidor.
- La entrega, el suministro y la facilitación de estupefacientes a título gratuito u oneroso (artículo 5 inciso e). Siempre y cuando sean "dosis destinadas directamente al consumidor".
- La falsificación de recetas médicas (artículo 29).
- La tenencia de estupefacientes (artículo 14).

Los principios del artículo 3°. El artículo 3 enumera algunos principios y normas de actuación a la cual se sujeta el mecanismo establecido por esta ley y que marcan, en consonancia con el artículo 1 el temperamento que los funcionarios encargados de aplicar la ley deben observar en los delitos asumidos por el estado santafesino.

El inciso a) establece el proceso y eventual juicio por dichos delitos a través del Código Procesal Penal santafesino que es la ley de rito aplicable, salvo las excepciones que taxativamente establece esta ley. Es decir que ante estos delitos se aplica la ley procesal penal general, pero con las particularidades que contiene esta ley, por ejemplo, en el caso de los allanamientos.

El inciso b) establece el principio de amplitud de competencia. Esto es consagrar por vía legislativa que todos los fiscales, todos los defensores y todos los jueces en sus diferentes instancias, tienen competencia material en la aplicación de esta ley. De este modo se deja establecido por el nivel normativo superior que no pueden crearse fueros especiales, sino



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

debe garantizarse la presencia territorial y la proximidad al lugar de los hechos de los funcionarios y magistrados del poder judicial santafesino.

Este principio es fundamental para lograr revertir la situación de lejanía y falta de respuesta que presenta el actual sistema federal en nuestra provincia.

De este modo se garantiza que más de 167 fiscales y más de 70 jueces penales de primera instancia que se encuentran localizados a lo largo y ancho de la provincia actúen ante estos delitos y de esa manera lograr una cobertura jurisdiccional amplia que es sumamente necesaria si se quiere comenzar a revertir la masificación de la venta de drogas. Además, en el artículo 9 se prevé un refuerzo en el número de fiscales que posibilita engrosar el recurso humano más importante del nuevo sistema penal: el Ministerio Público de la Acusación.

Dado que los delitos a investigar y juzgar no son de mayor complejidad que otros que ya tienen los actores del sistema judicial santafesino es que se establece esta norma que les de competencia.

Inciso c): celeridad de medidas investigativas. Este principio es congruente con el postulado del artículo 1 respecto de una política criminal en materia de narcotráfico. El inciso c establece que las medidas probatorias y cautelares deben ser dictadas y autorizadas con celeridad dada la gravedad de los delitos que se investigan, ya que tienen que ver con venta de sustancias que envenenan a las personas y en especial a las niñas niños y adolescentes.

Este principio debe actuar como un acelerador y disparador del temperamento de los actores del sistema penal a los fines de que prioricen las investigaciones, medidas y tratamiento de estos delitos, porque así lo establece el artículo 1.

Pero además esta norma de actuación establece que la celeridad y priorización judicial deben conllevar otras consecuencias fundamentales para la aplicación de la justicia a saber: "evitar la prosecución de la actividad delictiva y la prosecución del hecho antijurídico". Esta norma de la ley es fundamental, implica que la actuación judicial no debe quedar meramente en los actos procesales formales, sino que en su aplicación debe remediar situaciones antijurídicas indeseables, concretamente si se allana un domicilio donde venden drogas, se debe desbaratar el mismo y la justicia estar cerca y dispuesta para que no se rearme la venta de droga.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

En definitiva, no solo actuar con celeridad e inmediatez en estos delitos, sino adoptar las medidas para que la cadena de narcocriminalidad no se vuelva a reorganizar.

Inciso d) amplitud de indicios habilitantes: Este principio y norma de actuación permite a fiscales y jueces tomar como elementos que motiven la acción judicial, una amplitud de hechos o indicios, que son más amplios que los clásicos establecidos en el ordenamiento procesal penal y que a la luz del sentido común surgen como evidencias e indicios del delito.

Nótese que el artículo habla de "indicios" para actuar especialmente en el allanamiento. Es decir que el juez no necesita una demostración compleja de conseguir o medios de pruebas de laboriosa producción cuando la actividad en torno a un inmueble tiene la apariencia que permite inducir que en ese lugar se despacha droga.

La esencia de este inciso es ser más generosa en la apreciación y quitarle cierto rigor a los medios de prueba para que los actores judiciales puedan tener cobertura legal para avanzar en la investigación y las medidas. Cuando se habla de amplitud de indicios habilitantes se quiere decir que no debe haber excusas para actuar rápido, que la gravedad de estos hechos exige que los funcionarios y magistrados adopten las medidas conducentes a llevar adelante el proceso sin rigorismos ni interpretaciones que impidan la profundidad y celeridad de la actuación de la justicia. En un ejemplo concreto cuando por la observación policial o el testimonio de vecinos se aprecia que en un lugar entra y sale gente que puede estar comercializando estupefacientes, la justicia debe actuar rápido por imperio de la ley, sin cortapisas que obstaculicen la acción de jueces, fiscales y auxiliares de la justicia.

Inciso e, almacenaje y venta: Este inciso marca una pauta interpretativa para el avance de las causas. Habida cuenta que la competencia material delegada es sobre la comercialización, entrega y suministro de estupefacientes fraccionado en dosis destinada directamente al consumidor, la acumulación de grandes cantidades puede dar lugar a la confusión de si se trata de venta al menudeo o es un acopio mayor. Esto implica que donde se encuentran sustancias almacenadas y haya evidencias de que son fraccionadas y vendidas para consumo personal se debe asumir que ese almacenaje no desplaza la delegación legislativa.

Es decir, la cantidad de estupefacientes almacenados en un lugar donde hay



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

indicios de comercialización individual es suficiente para que la justicia provincial actúe y no porque haya un almacenaje de grandes cantidades delegue la competencia a la justicia federal.

Inciso f, la no criminalización del consumo personal: El objetivo principal de esta norma es implementar la política criminal que combata con la ley la generalización de la venta de drogas en todas las localidades de la Provincia de Santa Fe.

Si bien en la actualidad la vigente ley 23.737 establece en sus artículos 5 penúltimo y último párrafo y en el artículo 14 penas de multa y privación de libertad para las personas que posean estupeficientes, cultiven plantas, o tengan materia prima para la producción de estupeficientes para consumo personal, ponemos de relieve que esta norma se inscribe en una superación de esta doctrina de criminalizar el consumo y apunta sus objetivos a la masificación de la venta en el territorio.

Al no ser un cometido de esta norma criminalizar el consumo ni judicializar al consumidor, se encuentra expresamente establecido en el inciso f) que los jueces y fiscales dispongan de los criterios de oportunidad que establece el nuevo Código Procesal Penal, para orientar la actividad judicial hacia el objetivo de la ley. En estos supuestos un fiscal puede desestimar una causa en la que el hecho es la tenencia para consumo personal o bien orientar esas causas de los consumidores hacia soluciones alternativas que en vez de imponer una pena por el consumo o la tenencia para el consumo dispongan medidas terapéuticas, tratamientos, concientización y rehabilitación de una persona que técnicamente hoy puede ser imputado, pero que en el espíritu de esta ley no se pretende aplicarle la persecución penal.

Los recursos del Estado deben estar puestos en perseguir al vendedor y en rehabilitar al consumidor, tan simple como poder lograr terminar con la oferta de estos kioscos, que venden los 365 días del año y con total impunidad, será función de la presente, dejando de lado los problemas actuales de competencia judicial.

Esta ley es un verdadero avance de la política criminal santafesina, para dar respuesta concreta, local, inmediata y cercana al combate contra el narcotráfico. Lo entendemos como una verdadera cuestión y una política de Estado, que es dar pelea desde todos los frentes posibles a esta situación.

Artículo 4 El allanamiento especial por venta de droga: La orden de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

allanamiento está regulada en la provincia de Santa Fe en el Código Procesal Penal, sin embargo, nada obsta a que la legislación pueda establecer un mecanismo de allanamiento con ciertas particularidades en la investigación de ciertos delitos.

El artículo 4 establece las pautas que se deben seguir para ordenar los allanamientos cuando se infrinjan los incisos c y e del artículo 5 de la ley 23.737, es decir cuando se trate de comercio, tenencia con fines de comercialización, distribución, almacenaje, transporte, suministro, entrega y facilitación a título oneroso y la entrega de suministro y facilitación a título gratuito.

Para las medidas investigativas de esos delitos rige ante todo lo normado en los artículos 1 y 3, pero específicamente el allanamiento tiene una particularidad. En lo general se rige por la ley 12.734 a excepción de las disposiciones que el artículo 4 de esta ley específica, a saber: se consagra un amplio margen para que fiscales y jueces analicen elementos que hagan presumir que en determinados sitios se comercializa droga y el artículo establece el término "indicios"; o sea para la autorización de un allanamiento para un domicilio las exigencias no pueden ser de tal naturaleza que demore el mismo toda vez que hay elementos que permitan sospechar la actividad delictiva.

En la práctica actual, la justicia federal es excesivamente rigorista y exige pruebas cuya producción a veces se torna imposible o demora una gran cantidad de tiempo, todo ello en perjuicio de la investigación y en beneficio de la continuidad de la actividad delictiva. Con esta norma y con los principios antes mencionados hay un deber de actuar por parte de la justicia (jueces y fiscales) cuando surgen elementos o indicios y específicamente la ley autoriza a que los informes policiales y las imágenes captadas en poder de los investigadores y hasta los testimonios de vecinos que pueden preservar su identidad, son elementos fundantes para que o se demore un allanamiento y se lleve adelante la medida. Incluso más aún.

El cuarto párrafo es claro para establecer que el diligenciamiento debe ser expeditivo cuando haya indicios.

Otra cuestión que se modifica es el día y hora en que se lleve adelante la medida. En el allanamiento de la ley 12.734 el principio es que se debe hacer en hora y día hábil y con una excepción muy fundada se puede realizar en día y horas inhábiles. El artículo 4 invierte este principio y autoriza la ley a que la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

medida se lleve adelante en los horarios y días que sean más conducentes para el éxito de la medida. Más aun deja abierta la posibilidad en el quinto párrafo que la orden de allanamiento pueda ser en un tiempo determinado, por ejemplo 24 o 48 horas dentro de la cual los auxiliares de la justicia puedan efectuarlo, o sea se deja abierta la posibilidad de mayor margen de tiempo para la misma.

Artículo 5: Desbaratamiento y curso de las causas: Siguiendo la tesitura del espíritu del proyecto y en especial el allanamiento, el artículo 5 establece que la orden de allanamiento permite a los investigadores secuestrar elementos que presumiblemente estén vinculados a la comisión de otros delitos. En efecto muchas veces cuando se han efectuado allanamientos el personal policial se encontró con elementos que pueden estar vinculados a otros delitos, pero como el allanamiento era vinculado a otra causa no pudieron secuestrarlos; en este caso, la orden lleva implícita por consagración legislativa y sin que sea necesaria una autorización judicial, la facultad de secuestrar elementos que se presuman vinculados a otros delitos.

El desbaratamiento está establecido en el primer párrafo; esto implica que en el cumplimiento de la medida y en consonancia con lo establecido en el inciso c del artículo 3, los auxiliares de la justicia deben desbaratar a través del secuestro todos los elementos que estén vinculados a la comisión del delito.

Artículo 7: El agente encubierto En la ley que proponemos incorporamos la figura del agente encubierto como una herramienta a utilizar por los fiscales para poder realizar investigaciones pormenorizadas dentro de organizaciones delictivas, teniendo siempre en cuenta el resguardo físico del agente, y siempre realizando sus actos con comunicación hacia el fiscal encargado del mismo. Es decir que funcionará como una persona de civil, que podrá incorporarse a las células delictivas con la finalidad de conocer cuáles son los objetivos de la misma.

A nivel nacional, la figura del agente encubierto se encuentra consagrada en el artículo 31 bis de la ley 23.737, la cual le otorga al juez la posibilidad de disponer de agentes encubiertos para avanzar en cuestiones investigativas, cuando se hayan agotado todos los recursos probatorios.

Artículo 10 y 12: Incorporación de Fiscales y entrada en vigencia de la ley: La aprobación de esta norma implica el gradual aumento del número de causas penales. Consecuentemente este recargo de labor judicial recae principalmente en los fiscales ya que son estos los encargados de investigar,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

recabar la prueba y demostrar el hecho; en definitiva, la mayor carga de trabajo la tiene el Ministerio Público de la Acusación tal como ocurre con los delitos convencionales.

Es por ello que el artículo 9 dispone el incremento del número de fiscales titulares; un total de 21 para las cinco circunscripciones en que se halla dividido el Ministerio Público de la Acusación. El total implica un incremento promedio de un 15 % para cada circunscripción distribuidas del siguiente modo: 5 fiscales para la 1ª Circunscripción de Santa Fe, 10 fiscales para la 2ª Circunscripción de Rosario, y 2 fiscales para la Circunscripciones 3ª 4ª y 5ª de Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela.

Es fundamental destacar que en la materia de estupefacientes asumida por la provincia no va a ser investigada por estos 21 fiscales de manera exclusiva y excluyente, sino que tal como lo establece el espíritu de esta ley son todos los fiscales del Ministerio Público de la Acusación los que tienen que investigar las causas para asegurar una adecuada extensión territorial y proximidad al delito. O sea que estos 21 nuevos Fiscales vienen a reforzar los planteles del Ministerio Publico de la Acusación en toda la competencia penal, la actual y la que incorpora esta ley.

El artículo 10 establece la entrada en vigencia de la presente ley a los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial. Sin dudas en la práctica habrá una gradualidad en asumir la nueva competencia material, pero dada la crítica situación de la narcocriminalidad y la urgente necesidad de respuesta jurisdiccional ante la actual situación de impunidad, es que se establece un plazo de dos meses para iniciar las causas por venta de drogas, para consumo personal.

Es importante destacar que este artículo establece que la entrada en vigencia de esta ley no puede ser demorada o supeditada a que los nuevos 21 fiscales que se incorporan estén en funciones. Esto implica que, en el plazo de 60 días de la publicación, comienza a regir plenamente la ley y en la medida en que se vayan sustanciando el ingreso de los fiscales que establece esta ley, se va a ir reforzando el poder funcional del Ministerio Publico de la Acusación, en toda su competencia material penal.

Este es el mismo criterio que se tomó con la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal santafesino. El 10 de febrero de 2014 cuando empezó el nuevo sistema penal santafesino, no estaban designados ni el 30% de los fiscales que establece la ley 13.014, pero había que iniciarlo; de hecho, aún no



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

lo están y se siguen llevando adelante concursos para la incorporación de fiscales.

En este supuesto creemos que el combate contra los kioscos de venta de droga debe empezar lo antes posible, con los 112 fiscales que hay en la actualidad y cuando se incorporen los restantes de la ley 13.014, más los que establece esta norma, estaremos en el orden de 165 fiscales en toda la provincia que podrán investigar a lo largo y a lo ancho de todo el territorio santafesino los casos de venta de droga ilegales, y dar respuesta a un impostergable imperativo de la actualidad que clama la sociedad.

Artículo 11: la transferencia de recursos nacionales. La ley 26.052 que reformó a la ley de estupefacientes 23.737, dispuso en su artículo 5, que las provincias que adhieran a la competencia en materia de drogas que se delega tienen derecho a una transferencia proporcional de fondos que deben ser gestionados ante la Administración Pública Nacional, con el objetivo de garantizar la ejecución de la presente ley.

Es por ello que este artículo encomienda al Gobernador de la Provincia gestionar dichos fondos y a tomar las medidas administrativas y judiciales que eventualmente correspondan ante su incumplimiento para su percepción.

Al igual que en el artículo 10 se establece el criterio que la no remisión de los mismos o la demora no debe ser óbice o excusa para la aplicación de la ley, es decir que una cuestión penal urgente no puede quedar demorada por una transferencia de fondos nacionales si realmente el estado santafesino decide asumir una política criminal de combate contra la venta de drogas en Santa Fe, tal como lo establecemos en el artículo 1 de la presente ley.

Esta norma que proponemos para su debate y aprobación surge de la imperiosa necesidad de batallar contra la impunidad de la venta de drogas desplegada en casi todas las localidades santafesinas. No es solo una nueva herramienta legal, es una afirmación de una política de combate a la venta de drogas y al envenenamiento de los adolescentes que debe perseguirse con la justicia aplicando la ley.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

SANTA FE, 02 de Junio de 2022

Expediente Nro: 46021 - DBL

Autor/es: Enrico Lisandro Rudy -
Michlig Felipe Enrique - Giacomino
Germán Eduardo - Marcón Orfilio Eliseo
José - Rasetto Hugo Jesus - Diana
Leonardo Andrés

Asunto: Disposiciones del artículo 34 y
concordantes de la Ley Nacional 23737
¿ Tenencia y Tráfico de
Estupeficientes; y sus modificatorias,
en los términos, condiciones y alcances
previstos por la Ley Nacional 26052
(de Desfederalización Parcial de la
Competencia Penal en Materia de
Estupeficientes): adhiérese la
Provincia.

Pase para su estudio y dictamen a la Comisión de:

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.